

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo exequátur al Ingeniero Zoilo Rafael Taveras Guzmán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 192, que aprueba nombramiento de Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 8952, del 27 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 192

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 345, que crea los Consejos de Guerra de Primera Instancia y el Consejo de Guerra de Apelación, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Aquiles Hernández, E. N., como Juez del Con-

sejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Angel Urbano Matos, E. N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 193, que concede la incorporación a la "Asociación para el Desarrollo de la Provincia de Monte Cristy".
(G. O. Nº 8952, del 27 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 193

VISTA la Ley Nº 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE MONTE CRISTY", con su domicilio en la ciudad de San Fernando de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 17 de abril de 1965. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.